

San Luis,

Señores,
JORGE IVÁN URIBE
Teléfono 4619381 - 3147710202
MAURICIO PENAGOS
Teléfono 320 838 44 07
Municipio de San Luis

ASUNTO: Citación

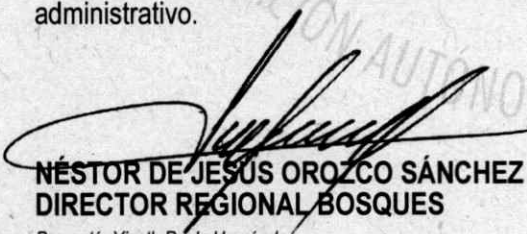
Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el **Expediente N° 056600315266**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Yiseth Paola Hernández.

Fecha: 28/04/2021

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante **Queja ambiental No. SCQ-134-0785 del 20 de septiembre de 2012**, interesado puso en conocimiento de esta Corporación el siguiente hecho "(...) *tala de bosque cerca de fuente de agua (quebrada La Mariposa) para adecuar terreno para un trapiche comunitario (...)*"

Que mediante **Auto No. 134-0393 del 19 de octubre 2012**, se impuso una medida preventiva, y se dictaron otras disposiciones, a los señores **JORGE IVÁN URIBE**, sin mas datos y **MAURICIO PENAGOS** identificado con cédula de ciudadanía número 639.370.

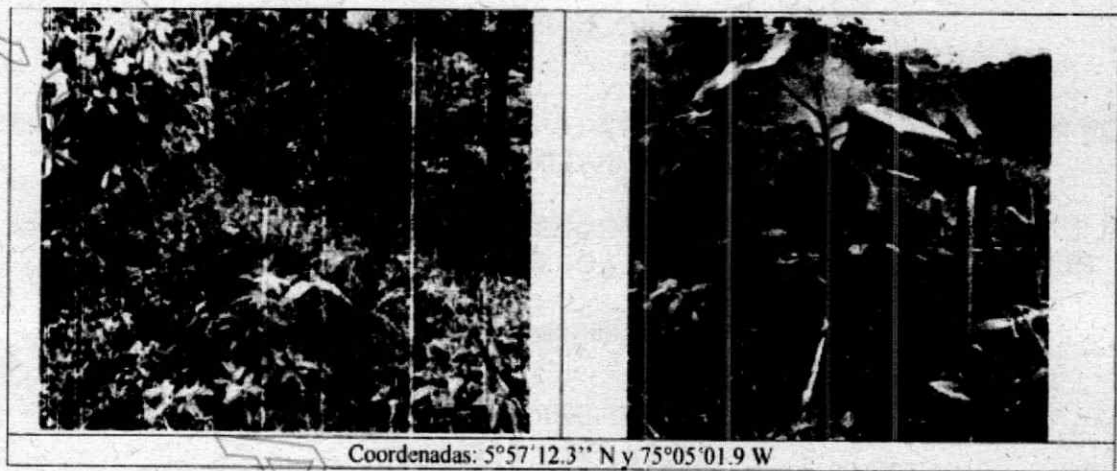
Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios del Grupo técnico de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés, de la cual se generó el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT- 01600 del 20 de marzo de 2021**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)"

25. OBSERVACIONES: *Se realizó visita de control y seguimiento al predio La Honduras ubicado en la vereda La Linda del municipio de San Luis, con la finalidad de dar cumplimiento a lo determinado en el Auto: 133-0393 octubre 19 de 2012 " Por medio del cual se legaliza una medida preventiva y se adoptan otras disposiciones.*

Durante el recorrido al lugar de la afectación fue posible observar la excelente regeneración natural de especies nativas de la zona de vida Bosque muy húmedo montano bajo (bmh-MB). Fue evidente el crecimiento y la propagación de las especies nativas, por la alta presencia de rastrojo medio — bajo en la zona afectada.

Regeneración natural y propagación de especies nativas



Coordenadas: 5°57'12.3" N y 75°05'01.9 W

El señor Jorge Iván Uribe realizó la siembra de especies nativas como Chingale (*Jacaranda copaia*), punta de lanza (*Vismia guianensis*), perillo (*Schizolobium parahyba*), caobo (*Swietenia macrophylla*), cedro (*Cedrela odorata*), abarco (*Cariniana pyriformis*) entre otras especies forestales.



Coordenadas: 5°57'02.7" N y 75°05' 02.2 W

De acuerdo al uso del suelo definido por el EOT del municipio de San Luis, el área afectada es de uso agropecuario y permite el establecimiento de sistemas agroforestales

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Suspender la actividad de aprovechamiento de bosque natural	2021	x			Regeneración natural y propagación de especies nativas
Siembra de especies nativas	2021	X			Siembra de especies nativas como Chingale (<i>Jacaranda copaia</i>), punta de lanza (<i>Vismia guianensis</i>), perillo (<i>Schizolobium parahyba</i>), caobo (<i>Swietenia macrophylla</i>), cedro (<i>Cedrela odorata</i>), abarco (<i>Cariniana pyriformis</i>) entre otras especies forestales.

25. CONCLUSIONES: El señor Uribe dio cumplimiento al Auto: 133-0393 octubre 19 de 2012 " Por medio del cual se legaliza una medida preventiva y se adoptan otras disposiciones. Por lo que, el señor suspendió la actividad de tala de bosque natural, además compenso los árboles afectados por la tala.

La zona afectada presenta muy buena regeneración vegetal y alta presencia de rastrojo medio — bajo de especies nativas.

Según la subregionalización establecida por CORNARE, el predio se ubica en la zona de vertientes de Bosque Húmedo Montano Bajo, en proceso creciente de intervención humana, el EOT expone el uso del suelo el parque principal como agropecuario y aprovechamiento múltiple.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10º. "Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



comare



Cornare

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a la normatividad anteriormente citada y lo contenido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT- 01600 del 20 de marzo de 2021**, se procederá a levantar la medida preventiva impuesta al señor **JORGE IVÁN URIBE**, sin mas y ordenará el archivo del expediente No. 056600315266 teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con la queja ambiental.

PRUEBAS

- Queja ambiental No. **SCQ-134-0785 del 20 de septiembre de 2012**.
- Informe Técnico de control y seguimiento No. **IT- 01600 del 20 de marzo de 2021**.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA, impuesta al señor **JORGE IVÁN URIBE**, sin mas datos, impuesta mediante Auto No. **134-0393 del 19 de octubre 2012**.

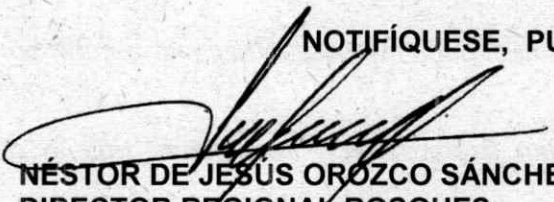
ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 056600315266, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo a los señores **JORGE IVÁN URIBE**, sin mas datos y **MAURICIO PENAGOS** identificado con cédula de ciudadanía número 639.370, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Yiseth Paola Hernández
Expediente: 056600315266
Asunto: archivo definitivo
Técnico: Andrea Rendón